

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



SENTENCIA N°. 141

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Sucesión Intestada Rad. No. 2017-00504-00

DANUTE BUZENAS DE LUKAUSKIS, YANINA LUKAUSKIS BUZENAS y SANTIAGO LUKAUSKIS BUZENAS presentaron, a través de apoderado judicial, solicitud de apertura de sucesión intestada, en calidad cónyuge supérstite e hijos del causante VITAUSTAS STANISLOVA LUKAUSKIS LAPINSKAS, la cual fue declarada abierta mediante interlocutorio del 17 de noviembre de 2017, resolviendo, entre otros asuntos, el reconocimiento en calidad de herederos del causante VITAUSTAS STANISLOVA LUKAUSKIS LAPINSKAS, a la señora DANUTE BUZENAS DE LUKAUSKIS, en su calidad de cónyuge supérstite, quien optó por gananciales de la sociedad conyugal; y a los señores YANINA LUKAUSKIS BUZENAS y SANTIAGO LUKAUSKIS BUZENAS, en su calidad de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, y se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite liquidatorio.

El emplazamiento de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso, se cumplió a cabalidad, tal y como consta a folios 48 a 56 del expediente.

Mediante providencia del 9 de marzo de 2018, se reconoció en calidad de herederas del causante VITAUSTAS STANISLOVA LUKAUSKIS LAPINSKAS, a las señoras VIDA MARÍA LUKAUSKIS BUZENAS y ADRIANA LUKAUSKIS BUZENAS, en su calidad de hijas, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Seguidamente, fue fijada fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de bienes y deudas del causante VITAUSTAS STANISLOVA LUKAUSKIS LAPINSKAS, al tenor de lo establecido por el artículo 501 del Código General del Proceso, la cual fue aprobada mediante acta de audiencia del 24 de abril de 2018, conforme al escrito presentado por el representante judicial de los herederos reconocidos, disponiendo, además, el decreto la partición, designándose para tal efecto, al mismo profesional del derecho del extremo demandante, como quiera que fue facultado para ello.

Mediante providencia del 3 de abril de 2019, se reconoció como cesionaria de los derechos herenciales que le corresponden a los herederos SANTIAGO y YANINA LUKAUSKIS BUZENAS, a la cónyuge supérstite DANUTE BUZENAS DE LUKAUSKIS.

Mediante oficio del diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a través de la división de gestión de cobranzas, allegó al plenario “*Certificado de No Deuda*” en cabeza del causante VITAUSTAS STANISLOVA LUKAUSKIS LAPINSKAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Posteriormente, por auto de fecha 3 de febrero de 2021, se reconoció como cesionaria de los derechos herenciales que le corresponden a las herederas

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



ADRIANA y VIDA MARÍA LUKAUSKIS BUZENAS, a la cónyuge supérstite DANUTE BUZENAS DE LUKAUSKIS.

En el caso objeto de estudio, se advierte que la Relación de inventarios y avalúos no fueron objetados, siendo aprobados por el Despacho (fl.170), y, que las partes designaron como partidor a su mandatario judicial, quien presentó el trabajo de partición (fls. 231 a 241), dándose el traslado respectivo que trata el numeral 1 del artículo 518 del Código General del Proceso (fl. 242), mismo sobre el cual no se advirtió objeción alguna por parte de los intervinientes en este asunto liquidatorio.

En este orden de ideas, el contenido del Trabajo de Partición se encuentra ajustado a derecho, en tanto cumple las disposiciones contenidas en los artículos 507 y 508 del C.G.P., y, no advirtiendo causal de nulidad alguna, considera este administrador de justicia que debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 509 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación, obrante a folios 231 a 241, dentro de la sucesión del causante VITAUSTAS STANISLOVA LUKAUSKIS LAPINSKAS.

SEGUNDO. Inscribir la presente sentencia ante la autoridad de registro correspondiente.

TERCERO. Expedir a costa de los interesados, copias auténticas de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación, de esta sentencia y de las demás piezas procesales necesarias, con las constancias de ley, para el cumplimiento de lo dispuesto en declaración que antecede.

CUARTO. Disponer la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, que elijan los interesados, debiéndolo comunicar a esta célula judicial, una vez realizado el protocolo.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

### JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **092** Hoy **24 DE AGOSTO DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria